

Resolución 099-2020 - ALCALDÍA ECON. GUILLERMO ESPINOZA SÁNCHEZ ALCALDE DEL CANTÓN BIBLIÁN

CONSIDERANDO

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República determina que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico;

Que, el artículo 3 de la Constitución de la República establece que son deberes primordiales del Estado "1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la cedulación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes.";

Que, de conformidad con el inciso primero artículo 32 de la Carta Fundamental, la salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir;

Que, el artículo 226 de la Constitución establece que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

Que, el Art. 238 de la Norma *Ibíd*em, establece: "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana";

Que, el literal i) del artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD dispone como atribución del Alcalde: "...i) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo...";

Que, el Art. 9 literal a) de la Ley Orgánica de Salud, señala: "Corresponde al Estado garantizar el derecho a la salud de las personas, para lo cual tiene, entre otras, las siguientes responsabilidades: a) Establecer, cumplir y hacer cumplir las políticas de Estado, de protección social y de aseguramiento en salud a favor de todos los habitantes del territorio nacional (...);

Que, el Art. 259 de la Ley *Ibíd*em, dispone: "Emergencia sanitaria. - Es toda situación de riesgo de afección de la salud originada por desastres naturales o por acción de las personas, fenómenos climáticos, ausencia o precariedad de condiciones de saneamiento básico que favorecen el incremento de enfermedades transmisibles. Requiere la intervención especial del Estado con movilización de recursos humanos, financieros u otros, destinados a reducir el riesgo o mitigar el impacto en la salud de las poblaciones más vulnerables";

Que, con fecha 1 de junio de 2020 el COE Cantonal de Biblián, decide pasar a semáforo amarillo, por lo que el Alcalde del cantón Biblián dispone el reinicio de las actividades presenciales

del personal del GAD Municipal, sujetos al Plan de Retorno y a la Guía General para el Retorno Progresivo de las Actividades emitida por el Ministerio del Trabajo.

Que, mediante Acuerdo Ministerial MDT-2020-094 de fecha 3 de mayo de 2020 el Ministerio del Trabajo expide las Directrices para el retorno al Trabajo presencial del Servicio Público.

Que, el Acuerdo Ministerial No. 126-2020, Disposición General Quinta, dispone: "Como adopción de medidas de prevención en el COVID-19, se promoverá el uso de mecanismos como teletrabajo, teleducación, entre otros, con el objetivo de evitar la propagación del virus";

Que, mediante Resolución Nro. 098-ALCALDÍA de fecha 23 de julio de 2020, el Señor Alcalde resolvió: "...DISPONER la suspensión temporal de atención al público en el edificio municipal desde el 23 de marzo de 2020 hasta segunda orden..."

En ejercicio de sus facultades y atribuciones determinadas en el Constitución de la República del Ecuador; en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y demás normativas conexas y vigentes;

RESUELVO

Artículo 1.- DISPONER la suspensión temporal de atención al público en la Unidad de Movilidad, Tránsito y Transporte del GAD Municipal de Biblián, a partir del día de hoy que contamos 3 de agosto de 2020 hasta segunda orden, sin embargo, el personal que labora en esta Jefatura deberá mantenerse vigilantes ante cualquier requerimiento de orden técnico o legal.


Artículo 2.- DISPONER al Señor Director de Planificación y al Jefe de la Unidad de Movilidad, Tránsito y Transporte Terrestre, realicen el seguimiento y monitoreo respectivo, en cuanto a las actividades que como instancia superior están bajo su conocimiento y responsabilidad.

Artículo 3.- DISPONER que la Dirección Administrativa y la Jefatura de Talento Humano, ante cualquier evento, que requiera la presencia de los servidores de la Unidad de Movilidad, Tránsito y Transporte, controlen la asistencia y cumplimiento de órdenes superiores.

Artículo 4.- DISPONER que a través de secretaria se notifique con el contenido de la presente Resolución a los señores Directores Departamentales, Jefe de la Unidad de Movilidad, Tránsito y Transporte Terrestre, Jefe de Talento Humano para los fines legales respectivos. El contenido de la misma será conocido por el Concejo Municipal en la sesión más próxima.

Artículo 5.- DISPONER la Publicación de la presente Resolución en la Página Web del GAD Municipal del Cantón Biblián. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -

Dado y firmado en la ciudad de Biblián a los 3 días del mes de agosto del 2020.


Econ. Guillermo Espinoza Sánchez.
ALCALDE DEL CANTÓN BIBLIÁN.

